



Señores

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

raul.vallejo9701@hotmail.com

hectorrojasnarvaez@gmail.com

solucionesjuridicas@soljuridica.com

E.S.D.

PROCESO	DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACION	11001400303520240011500
DEMANDANTE	HECTOR ROJAS NARVAEZ NUBIA MONROY AGUILAR
DEMANDADO	RAUL SNEIDER VALLEJO TURRIAGO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS, identificado como aparece de mi firma, apoderado del **RAUL SNEIDER VALLEJO TURRIAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1023958210, correo electrónico raul.vallejo9701@hotmail.com por medio del presente escrito contesto la demanda objeto de este proceso en los siguientes términos;

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
2. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
3. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.



4. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
5. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
6. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
7. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
8. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
9. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
10. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
11. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
12. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.



13. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
14. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
15. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
16. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
17. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
18. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
19. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
20. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
21. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.



22. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
23. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
24. No es un hecho, solo es un título.
- 23.1. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
24. No es un hecho, solo es un título.
- 24.1. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.
- 24.2. No, es cierto, esta demanda es producto de un accidente de tránsito por lo cual dentro del debate probatoria se tendrá que demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen del mismo.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señor juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, por ser inconsecuentes, incoherentes y contradictorias, como lo demostraré, con la presente contestación de la demanda y las excepciones correspondientes. En consecuencia, ratifico mi oposición a las pretensiones de la siguiente manera;

Declarativas:

1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el demandante carece de fundamento factico y jurídico para que prospere dicha pretensión, señor juez no existe ni



existirán los requisitos mínimos para que prospere la pretensión de declaración pretendida.

2. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el demandante carece de fundamento factico y jurídico para que prospere dicha pretensión, señor juez no existe ni existirán los requisitos mínimos para que prospere la pretensión de declaración pretendida.
3. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el demandante carece de fundamento factico y jurídico para que prospere dicha pretensión, señor juez no existe ni existirán los requisitos mínimos para que prospere la pretensión de declaración pretendida.

Condenatorias:

1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el demandante carece de fundamento factico y jurídico para que prospere dicha pretensión, señor juez no existe ni existirán los requisitos mínimos para que prospere la pretensión de declaración pretendida.
- 1.1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el demandante carece de fundamento factico y jurídico para que prospere dicha pretensión, señor juez no existe ni existirán los requisitos mínimos para que prospere la pretensión de declaración pretendida.
2. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el demandante carece de fundamento factico y jurídico para que prospere dicha pretensión, señor juez no existe ni existirán los requisitos mínimos para que prospere la pretensión de declaración pretendida.
- 2.1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el demandante carece de fundamento factico y jurídico para que prospere dicha pretensión, señor juez no existe ni existirán los requisitos mínimos para que prospere la pretensión de declaración pretendida.
- 2.2. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el demandante carece de fundamento factico y jurídico para que prospere dicha pretensión, señor juez no existe ni



existirán los requisitos mínimos para que prospere la pretensión de declaración pretendida.

3. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el demandante carece de fundamento factico y jurídico para que prospere dicha pretensión, señor juez no existe ni existirán los requisitos mínimos para que prospere la pretensión de declaración pretendida.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

A. MALA FE DEL DEMANDANTE.

El artículo 769 del Código Civil, define la buena fe y la presunción de ella así;

***“PRESUNCIÓN DE BUENA FE.** La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.*

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.”

El subrayado esta fuera del texto original.

Señor juez, en la demanda no existe, ni una leve presunción de buena fe, sobre las actuaciones del demandante, ya que todas las afirmaciones realizadas en la demanda son contrarias a la realidad, lo cual solo conlleva a inducir al juez a un posible error, frente a una decisión de fondo sobre el caso en materia.

La buena fe como lo estipula la norma civil, se presume, probaré que son tan lucidas las incongruencias y la existencia de daño ocasionado por mi poderdante en contra de la demandante.

B. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Señor juez, para que prospere la responsabilidad, se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder





atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.

Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad, el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva.

En consecuencia, el daño alegado por la parte demandante en esta litis, no tiene vocación de prosperidad ya que no existe el nexo causal, entre el daño y hecho generador del mismo.

C. HECHO DE LA VÍCTIMA.

Este mecanismo de defensa está llamado a prosperar, esta figura exonerativa parte, de quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar.

El artículo 2357 del Código Civil establece textualmente: “La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”, el hecho de la víctima como causal de exoneración de acuerdo con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil no debe ser necesariamente culposos, por ende, cualquier modalidad del comportamiento de la víctima es causal de prosperidad del presente medio de defensa.

Señor juez, el comportamiento de la víctima en este caso debe ser considerado por el despacho como causal exclusiva y determinante en la producción del daño, evento en el cual habrá una exoneración total de responsabilidad, pues no se podrá hacer la imputación al demandado en razón al hecho de la víctima, lo cual se ratificará en el debate probatorio.

D. MITIGACIÓN DEL DAÑO DE PARTE DE LA VÍCTIMA COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Señor juez, la demandante que es la víctima de un daño como lo es en este caso ha actuado de manera dolosa, hoy en día pretenden una indemnización irreal e inexistente, alegando



daño, la demandante pretenden dicha indemnización sin obrar de buena fe, como se probara en el desarrollo probatorio, quien pretende obtener una indemnización como lo es en este caso debe obrar de buena fe y mitigar el daño, para ser resarcible.

La legislación colombiana contempla la concurrencia de culpas de las partes de un daño como una causal de reducción de indemnización, lo cual debe ser apreciada por este despacho, el deber de cuidado del demandante, tiene que estar dado a mitigar las consecuencias ordinarias.

E. VALORACIÓN DE DAÑOS.

Señor juez, el artículo 16 de la ley 446 de 1998, define lo siguiente;

“ARTICULO 16. VALORACION DE DAÑOS. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.”

Por lo anterior señor juez, si se llegara a conceder alguna de las pretensiones de la presente acción, se debe dar aplicación a lo estipulado en la presente ley, ya que esta define los principios de reparación integral, equidad y demás para la respectiva condena.

F. EXCEPCION GENERICA.

De conformidad con el artículo 282 del código general del proceso, cualquier otro hecho modificativo o extintivo de las pretensiones que reclama el actor en este proceso.

IV. PRUEBAS

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez se sirva decretar interrogatorio de parte, que deberán absolver las partes demandantes, donde de manera escrita u oral le formularé sobre los hechos de la demanda y la contestación, y sobre los hechos ocurridos el día del accidente de tránsito, a las siguientes partes;

- ✓ **HECTOR ROJAS NARVAEZ**
- ✓ **NUBIA MONROY AGUILAR**



B. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito al señor juez se sirva decretar la declaración de parte contemplada en el artículo 191 del código general del proceso, para que la parte demandada declare sobre lo sucedido el día del accidente de tránsito.

✓ **RAUL SNEIDER VALLEJO TURRIAGO**

V. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la calle 19 No.6-68 piso No. 9 de la ciudad de Bogotá D.C, Correo electrónico raul.vallejo9701@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la calle 19 No. 6-68 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono fijo en la ciudad de Bogotá D.C. 6013907777, celular y WhatsApp 304-619-26-45 Correo electrónico wmartincampos@gmail.com

Atentamente;

WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS

C.C No. 1.032.378.644.

T.P No. 213.869 CSJ

wmartincampos@gmail.com

Celular & WhatsApp: 304-619-26-45.

Teléfonos fijos en la ciudad de Bogotá D.C.: 601 704 76 20

Carrera 9 B No. 113-80 Bogotá D.C.

Fwd: 11001400303520240011500 PODER
1 mensaje

RAUL VALLEJO <raul.vallejo9701@hotmail.com>
Para: WILMER MARTIN <Wmartincampos@gmail.com>

1 de abril de 2024, 4:54 p.m.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: WILMER MARTIN <wmartincampos@gmail.com>
Sent: Monday, April 1, 2024 12:38:24 PM
To: raul.vallejo9701@hotmail.com <raul.vallejo9701@hotmail.com>
Subject: 11001400303520240011500 PODER

Señores
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
raul.vallejo9701@hotmail.com
E.S.D.

PROCESO	DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN	11001400303520240011500
DEMANDANTE	HECTOR ROJAS NARVAEZ NUBIA MONROY AGUILAR
DEMANDADO	RAUL SNEIDER VALLEJO TURRIAGO
ASUNTO	PODER

RAUL SNEIDER VALLEJO TURRIAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1023958210, correo electrónico raul.vallejo9701@hotmail.com por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.378.644, portador de la tarjeta profesional No. 213.869 del CSJ, correo electrónico wmartincampos@gmail.com para que conteste la demanda, presente excepciones de mérito y ejerza mi legítima defensa dentro del proceso de la referencia.

Otorgo a mi apoderado las facultades previstas en el Art 77 del C.G.P, especialmente las de sustituir y reasumir este poder, recibir notificaciones personales en mi nombre solo en este proceso, tachar de falsos los documentos que estime necesarios, solicitar medidas cautelares, retirar oficios, e interponer todos los recursos legales que se requieran en defensa de los legítimos derechos e intereses del poderdante dentro de dicho proceso

Atentamente;
RAUL SNEIDER VALLEJO TURRIAGO
C.C No. 1023958210

raul.vallejo9701@hotmail.com

Acepto.

WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS

C.C No. 1.032.378.644.

wmartincampos@gmail.com

Celular & WhatsApp: 3046192645

Teléfono: 6013907777

Dirección: [Calle 19 No. 6-68 Piso 9 Bogotá D.C.](#)